

ANDRES TIRAQUEAU Y EL NEOBARTOLISMO

I.—UN MAGISTRADO DEL ANTIGUO RÉGIMEN

MIENTRAS que los maestros de las Facultades se abren al soplo del Renacimiento italiano bajo la influencia de Alciato y llegan a constituir, por el juego espontáneo del método exegético, esta modalidad nueva del humanismo literario que es la historia del Derecho, los prácticos reciben por su parte los effluvios de este nuevo calor y, sin abandonar por ello el pesado aparato de su erudición proyechosa, empiezan a corregir el estilo e incluso a rectificar su estructura. Con ello se hace, particularmente en los países de Derecho consuetudinario, un trabajo profundo de refundición y de elaboración cuyo mérito parecería mejor si no se repartiase a los autores en diez categorías abstractas y sin consistencia histórica: glosadores, bartolistas, costumbristas, comparativistas, sintetistas, civilistas, ¡qué sé yo! Todo lo cual nos lleva a considerarles, después de haber colocado a cada uno en su puesto, como «un poco perdidos en su siglo» para la mayor incomprensión del conjunto. Una vez más tenemos que luchar ante todo contra la denominación peyorativa de «bartolistas» que permite a los escritores descosos de desembarazarse de los nombres más grandes y sobre todo de las obras más voluminosas. Tiraqueau no ha escapado de la regla, pero ha encontrado en la persona de Jacques Bréjon un defensor destacable, que defendiendo culpable nos muestra al acusado bajo un aspecto tan favorable que no tenemos que tomarnos ningún trabajo para reconocer en él a uno de los antepasados más auténticos del humanismo jurídico (1).

(1) Jacques BRÉJON, «André Tiraqueau», 1488-1558, thèse pour le doctorat en droit, Poitiers, 1937, Paris-Librairie du Recueil Sirey, 1937. Debemos a esta excelente obra lo mejor de este estudio. Cfr. igualmente PLATTARD, «L'adolescencia»

Andrés Tiraqueau es un robusto poitevino perteneciente a una buena familia de toga. Nació en Fontenay-le-Comte en 1480 y terminó brillantes estudios, obteniendo el grado de licenciado en leyes, sin duda por la Universidad de Poitiers, allá por el año 1500. Después volvió a su tierra, donde le vemos progresar en la magistratura y en la administración provincial: abogado, juez y luego lugarteniente general del Senescal del Poitou en Fontenay; ostentaba el envidiable título de «suppraefectus» antes de 1524. No nos cuesta ningún trabajo representarnos el ambiente en que se desenvuelve su actividad: su ciudad natal no ha crecido desde la época en que desempeñaba el papel administrativo importante de capital del Bajo Poitou, región correspondiente a la Vendée actual y a una parte importante de las Dos Sèvres.

En esta encantadora ciudad se ha conservado oculta en un sitio coqueto una burguesía y una nobleza muy tradicionalista, con una educación exquisita y con una amplia cultura. En el siglo XVI Fontenay-le-Comte es el tipo de esas pequeñas ciudades que han desempeñado tan gran papel en la difusión del humanismo, así como Nérac en la Gascuña y Tournon en el valle del Ródano. Los magistrados se ilustran, y el clero no les va a la zaga. Hasta los franciscanos se interesan por la cultura, ya que dos por lo menos se distinguen en las humanidades clásicas, Amy y Rabelais, de tal manera que el gran Budé no desdeña mantener correspondencia con el cenáculo de Fontenay. Con la gran familia de los De Estissac, Fontenay entra también en la red de abadías benedictinas que conservan en la época su tradición de investigaciones eruditas. Por las relaciones con el Palacio y por la subordinación administrativa, la pequeña ciudad vendeana está estrechamente enlazada con Poitiers, una de las ciudades mayores del reino, sede de dos facultades de Derecho civil y de Derecho canónico, uno de los focos más vivos del renacimiento literario y religioso.

Tiraqueau, que era el centro de este pequeño grupo, se había casado en 1512 con María Cailler, hija del intendente de lo criminal, cuando ésta tenía doce años. La síntesis de su saber jurídico y su experiencia conyugal aparece en el año siguiente, en el que Tiraqueau publicaba una traducción latina, *De re uxoria*, de la obra que

ce de Rabelais en Poitou», París, 1923, ch. I; «Tiraqueau et Rabelais», *Revue des études Rabelaisiennes*, IV, 384; y sobre todo, J. BARAT, «L'influence de Tiraqueau sur Rabelais», *Rev. ét. rab.*, III, 138 y 253.

un italiano, Francesco Barbaro, había consagrado hacia poco a la condición de la mujer casada (1513), y la hacía seguir del famoso *De legibus connubialibus* que alimentó, recuérdese, todas las dudas de Panurgo en trance de matrimonio. Tiraqueau presentaba allí una doctrina bastante severa: siendo la mujer un ser débil por naturaleza, debía estar sometida enteramente a la tutela marital.

Pero el prestigio de Fontenay-le-Comte y de su joven jurista suscitaba envidias. En Saint-Jean-d'Angély, ciudad vecina y rival, el lugarteniente general del Senescal de Saintonge, Amaury Bouchard, se situaba como defensor de las mujeres y replicaba a su amigo Tiraqueau con una *Apología del sexo femenino* escrita en latín con título griego. Provocado de tal manera, respondió Tiraqueau con una tercera edición de *De legibus connubialibus* (1524) comprendiendo en ella todo lo que se podía recoger sobre tal problema en la literatura universal, adornado con una poesía griega de Rabelais, y con una poesía latina de Amy. Este volumen se aumentará aún más en la cuarta edición de 1546 y en la quinta de 1554; ha hecho mucho por la gloria de su autor antes de ridiculizarle un poco a la vista del pensamiento moderno. Debemos ante todo retener por un lado el prefacio a los estudiosos (*studiosis*) que plantea como veremos después una concepción muy constructiva del humanismo jurídico.

La carrera de Tiraqueau iba a tomar, sin tardar, nuevo impulso. Elegido para el Parlamento de Burdeos en 1535, si rechaza ir a una ciudad que los poitevinos han considerado siempre desde lo alto de su superioridad intelectual, aceptaba en contraposición con entusiasmo y con agradecimiento cartas patentes por las cuales Francisco I le llama para ocupar en el Parlamento de Paris el cargo de Consejero jurídico que había dejado vacante Loys Roillard (22 de noviembre de 1541). En calidad de tal Tiraqueau se encargará de traer a la Cámara de Tournelle la acusación contra Antoine Lenoir, impresor de la *Institución Cristiana*, de Calvino, el 1.º de junio de 1542. Lo cual no le impide, por otra parte, estar lo bastante enlazado con todos los espíritus ilustrados de su tiempo, incluso con los más avanzados. Tenemos testimonio de ello por las composiciones que, según el uso del tiempo, varios humanistas le envían para aprobar sus diversas obras y para ser impresas con ellas. Teodoro de Bèze escribe, pues, tres epigramas muy elogiosos para la edición de 1546 del *De Legibus*; pero cuando se hizo jefe del protestantismo guerrero de Ginebra, más fanático que el propio

Calvino, el testimonio desapareció de las ediciones posteriores. Tiraqueau tuvo igualmente gran intimidación, entre 1541 y 1546 con un singular personaje, Jacques Spifame, presidente de la Cámara de las Investigaciones, en 1544, Obispo de Nevers, en 1548 y que, refugiado en Ginebra después de haberse hecho calvinista militante, fué ejecutado allí por instigación de De Bèze por haber formado parte de un complot en favor de la unidad religiosa y de la paz cívica. Spifame escribió en 1545 un largo prefacio para el *De Legibus*; éste, al menos, subsistió. Tiraqueau era por su misma posición apto para gustar del catolicismo galicano y de la gran independencia religiosa de los futuros «políticos». Le vemos hecho colega y amigo de Bartolomé Faye, quien alegra con sus versos la cuarta edición del *De Legibus*, al mismo tiempo que el canciller Miguel de L'Hospital corona con algunos versos latinos en alabanzas de su autor el tratado de *Utroque retractu et municipali et conventionali* aparecido en 1543 (2).

«Deliciae nostrae Tiraquellus, vir bonus (uno
ut verbo absolvam) prorsusque simillimus illi
Quem veteres quondam dixerunt juris asyllum.»

El primer presidente, Cristóbal de Thou, que desempeñó un papel muy importante en la reforma de las costumbres en 1543 (3), echa también su cuarto a espadas en los tratados *De nobilitate* (1549) y *Cessante causa cessat effectus* (1552). Si añadimos a estos magistrados las glorias del foro parisino, como du Moulin, vemos que Tiraqueau se encuentra en el centro de todo el pensamiento jurídico hacia el final del reinado de Francisco I, y al principio del de Enrique II. Supo permanecer fiel a sí mismo durante el período de disturbios, no separándose nunca de una lealtad crítica. En 1552 hizo un viaje importante a Roma, que reforzó sus convicciones y su amor a un humanismo constructivo. Sus capacidades filológicas e históricas se manifiestan, además, en la publicación de sus *Semestria*, a propósito de los seis libros *Genialium Rerum* de Alejandro de Alejandría y con la exégesis de la ley *Boves hoc sermo-*

(2) Tercera edición en 1554.

(3) Cfr. la excelente tesis de René FILHOL, «Le premier président Christophe de Thou et la Réformation des coutumes», *Recueil Sirey*, Paris, 1937.

ne y los *Sermones* al libro del Digesto *De verborum significatione*, aparecido en 1554. Sintiéndose en el ocaso, resignó su cargo en favor de su hijo Andrés II, en 1556, y murió al final de 1558.

II.—UNA NUEVA CONCEPCIÓN DEL DERECHO ROMANO

Si queremos poner a punto la obra de Tiraqueau, tendremos que esforzarnos por distinguir las diversas tendencias que aparecen en su obra y definir la armonía más o menos consciente que tratan de realizar. ¿A qué obedece, pues, en primer término, su sólida reputación de bartolismo impenitente? A dos puntos esenciales. «En cuanto a la forma, Tiraqueau escribe únicamente en latín y con un método hecho con una acumulación de citas de textos de autoridades, repelente en grado sumo para el lector.» (Bréjon, op. cit., pág. 11). Es, pues, pesado y su erudición trae consigo a todos los comentaristas de la escuela, Bartolo, Baldo, Jason, Socinas, sin contar otros menores. Pero esta forma no es fortuita: se hace en seguida una necesidad de método para toda construcción que reposa en el Derecho romano y que trata de sacar de él aplicaciones nuevas en el dominio de la práctica. ¿Es este el caso de nuestro autor? Sin duda, el Derecho romano constituye el centro de su doctrina, puesto que la denomina *Derecho común: jus commune, jus commune Romanorum*. Por eso, por ejemplo, Tiraqueau declara que el poder marital no es de Derecho común, ya que las leyes de los romanos colocan a la esposa bajo la *potestas* de su padre y no de su marido: cfr. *De Legibus*, 1, I, núm. I et 1, 2, núm. 22. Este Derecho común comporta una expresión suprema particularmente adecuada, es la ley, *la ley romana*. Ningún equívoco hay con respecto a ella: la ley romana hace el Derecho para todos y contra todos. Tiene, dice Tiraqueau, más fuerza que el juez que la aplica: «*Potentius agat lex quam iudex*» (*De jure primig*, q. 46, número 20). Como los bartolistas ortodoxos, nuestro jurista admite el valor de esta ley hasta el su *formalismo bastante artificioso*. La ley es todopoderosa; ella puede considerar como nulo y no conforme lo que no lo ha sido en realidad, tener por escrito lo que no lo ha sido, y al contrario, por no escrito lo que ha sido realmente consignado por su autor, y así sucesivamente.

Pero esta artificiosidad jurídica que, por otra parte, encuentra en las *Pandectas* muchas limitaciones, se retrae en Tiraqueau ante

consideraciones que acaban por construir una doctrina bastante diferente en tono y en orientación. Por encima del Derecho romano viene a colocarse el *Derecho divino*, que reaparece aquí y allí como la expresión de un ideal éticojurídico absolutamente irreprimible. Este *jus divinum* le diferencia Tiraqueau cuidadosamente del conjunto de prescripciones definidas por los textos bíblicos. Algunos, pues, de sus contemporáneos, tenían tendencia a judaizar. En cuanto a él, se esfuerza en separar en los preceptos de Moisés los que tratan de moral, de ceremonias o de instituciones: *moralia*, *caeremonialia*, *legalia* o *judicialia*. Estos últimos no obligan más que en la medida en que han sido sancionados por el Evangelio. Únicamente los *praecepta moralia* son externos y divinos (4). Las autoridades que apoyan esta tesis están tomadas sobre todo de la teología: teología clásica de Santo Tomás de Aquino, San Buenaventura y Duns Scoto, y también teología moderna de Gabriel Biel (quien marca una etapa peligrosa en el camino del luteranismo) y, sobre todo, Marsilio Ficino, «a quien puede llamarse por excelencia la gloria de la teología y de la filosofía por su libro sobre la religión cristiana, lleno de consideraciones tan justas y piadosas como elegantemente formuladas» (5).

Hay, pues, en Tiraqueau una tendencia muy neta a reducir el Derecho divino a Derecho natural: «*Alia semper moralia esse, quae quoniam «naturae legem» imitantur, sempiterna sunt ferme, sicut praecipua*» (loc. cit., núm. 8). En compensación, este Derecho natural, toma un tinte más y más religioso: «*Rationem naturalem, vel divinam quae etiam appellatur naturalis*» (*De privilegiis*, pr. 156).

En lo que se refiere al Derecho positivo, el movimiento convergente es idéntico. Tiraqueau distingue bien el Derecho romano en cuanto tal del *Derecho de gentes*, y da de éste una definición tomada de Baldo (*De Poenis*): «*Ea quae sunt juris gentium communia videlicet omnibus gentibus*». Pero con este título no enuncia más que un corto número de principios ideales. El hecho de que el Derecho romano sea llamado por él Derecho común facilita, por otra parte, la asimilación de este Derecho de gentes bastante virtual por un cuerpo de Derecho positivo prácticamente aceptado

(4) Cfr. «De utroque Retractus», tít. I, Prefacio núm. 10: «Placita legalia Mosis non fuisse juris divini».

(5) *Ibidem*.

en gran número de Estados. Pero Bréjon ha visto muy bien que a los ojos de Tiraqueau el Derecho romano positivo necesita ser consagrado por cierto número de epítetos que recuerden su valor de norma moral y que le impidan caer en el artificio y en la arbitrariedad de un legalismo literal. Cuando está revestido, por decirlo así, de todo este aparato ético, es cuando el jurista le honra con el nombre de *Derecho civil*, «expresión propia del Derecho romano en cuanto concuerda con el Derecho divino, el Derecho de gentes, el Derecho natural, etc., etc., o se opone a ellos» (6). Lo que le interesa a Tiraqueau en el Derecho romano es, pues, no tanto un cuerpo de doctrinas constituidas, como un tipo acabado de normas jurídicas. Desde entonces se puede concebir una evolución y un progreso de este Derecho por la aparición de nuevas materias jurídicas informadas por su espíritu. Aquí es donde el bartolismo de Tiraqueau va, no solamente a afirmarse, sino a definirse como un *neobartolismo* netamente vuelto hacia el porvenir y preparando nuevas síntesis.

III.—LA LEY, LA COSTUMBRE, EL REY Y SU PARLAMENTO

En su calidad de juez de Fontenay y de magistrado en París, Tiraqueau hubo de desplegar su actividad jurídica en regiones de Derecho consuetudinario. Por lo tanto, no puede limitar su examen jurídico únicamente a la consideración del Derecho romano; hay que tener en cuenta las otras normas que se aplican en la práctica y evaluar de una manera razonable su respectiva autoridad. De ahí esos análisis y esas comparaciones frecuentes entre las tres expresiones normales del Derecho positivo: *lex, statutum, consuetudo*.

La ley de que se trata es la ley romana, pero entendida en el sentido ideal que más arriba definíamos: una norma apoyada no solamente en el derecho sacrosanto de las Pandectas, sino, además, conforme a las exigencias de la moral, una norma que sea justa, razonable y honesta: *justa, et rationalis, et honesta* (*De praescriptione*, I, glosa 7, núm. 4).

El Estatuto que definía desde el siglo XIII la actividad constructora de los juristas italianos, es un texto de Derecho municipal, con fuerza de ley en la ciudad predestinada. Su fundamento es un

(6) BRÉJON, op. cit., pág. 75.

pacto social, *legitima civium conventio*. (*De jure primig.*, quaestio 55, núm. 4). En cuanto a la costumbre, está definida sobre todo por su permanencia en el tiempo y por su fundamento práctico: es un uso prolongado admitido por convención tácita: «*consuetudo quae tacita est constitutio, vel lex...*». Se ve que estos términos diferentes se acercan y se coordinan entre sí bajo la égida del Derecho civil.

Hasta aquí, la costumbre había sido considerada sobre todo bajo el ángulo del particularismo y de la oposición. El Derecho consuetudinario definía hasta cierto punto especies de privilegios sin relación nacional unas con otras. Pero a partir del momento en que en los países de Derecho escrito han sido confrontadas de nuevo con sus fuentes las costumbres meridionales inspiradas en el Derecho romano y depuradas progresivamente, ya no es el espíritu de diferenciación, sino el espíritu de convergencia el que tiende a prevalecer. Tiraqueau está admirablemente colocado para sentir sus efectos. El Poitou es, en efecto, un país de lengua de oïl, pero ampliamente abierto hacia el mediodía: es una región de Derecho consuetudinario, pero una de las provincias más romanizadas de Francia. Mantiene, por una parte, relaciones continuadas con otras provincias de Derecho consuetudinario, como Bretaña, Berry, y, por otra parte, con provincias de Derecho escrito, como Saintonge, Lemosín o Aquitania. Y los poitevinos, muy orgullosos de su Derecho consuetudinario tienen una tendencia natural a juzgar su valor en términos de universalidad. Lo que es justo, es justo y, por tanto, no teme que lo comparen con nada. Y acogerán, al contrario, con benevolencia toda aclaración suplementaria sacada de las otras costumbres: «*Ex integris in Pictovum consuetudines commentariis in quibus non solum Pictaviae, sed et universae Galliae ceteraque gentium decreta ad eam rem pertinentia exposita sunt*».

El Derecho consuetudinario se orienta aquí netamente hacia la vía del comparativismo.

Pero Francia no es, como la Italia contemporánea, un polvo de ciudades a las que se puede considerar sin errar mucho, como regidas únicamente por un Derecho municipal. Es un estado poderoso cuya estructura centralizada se desarrolla de más en más. Este estado reconoce su fuerza y su principio en la corona real. ¿Qué conclusiones sacar de ello en el plano de la autoridad legisladora? Bartolo, a quien costó ya bastante trabajo conciliar la soberanía

del Emperador con la autonomía quasi-municipal de las *civitates* italianas (*civitas sibi princeps*), Bartolo no había llegado a atribuir soberanía completa a los monarcas de Europa Occidental. No les dejaba de reconocer por ello las marcas más esenciales de esta independencia. El hecho de que estos reinos estén fundados en el Derecho de gentes anterior al Imperio y que los reyes tengan su poder de Dios, conduce a concederle el derecho a hacer leyes y a ejercer jurisdicción suprema, *merum et mixtum imperium*, pero con la aprobación tácita del Emperador (7).

Evidentemente, el Emperador es una preocupación menor para Tiraqueau, pero lo que Bartolo decía del soberano, él lo dice de la ley. Sin definir directamente la soberanía del Rey de Francia (lo cual será obra de Bodino en su *República*) establece algo equivalente al considerar a este último como fuente viva de todo Derecho en su reino. El príncipe es *lex animata in terris* (*De legibus connubialibus*, glosa 5, núm. 70). De él procede todo el Derecho, tanto la costumbre como la ley (*De jure primig.*, q. 16, núms. 2-3). Pero hemos visto que la concepción de Tiraqueau es ante todo una concepción ético-jurídica, que trata menos de definir los poderes de las personas que de precisar las normas más puras y más justas de su acción. No habrá, pues, acción legisladora del rey contra el Derecho natural, ya que el Derecho natural es el principio mismo de la ley. No habrá tampoco creación de costumbre por parte del rey, ni de legislación contraria a la costumbre, ya que la costumbre existe conforme a la naturaleza de las cosas. El rey no es tampoco capaz de legislar bajo los modos propios de su autoridad personal. Las leyes que promulga, Tiraqueau las llama, por asimilación a las de los Emperadores, *constitutiones*; la identidad que establece entre estas *constitutiones* y las *ordinationes*, las ordenanzas que promulga desde poco antes la monarquía francesa, demuestra bien que admite plenamente por cuenta propia el adagio de los escolásticos del siglo XVI: «*Rex in suo regno est Imperator*». Tiraqueau parece haber captado perfectamente que lo propio de estas ordenanzas era la materia de Derecho público, mientras que en materia de Derecho privado el rey se limitaba a sancionar la costumbre y a darle fuerza obligatoria.

En fin, Tiraqueau parece haber comprendido el importante pa-

(7) Cfr. Cecil N. SIDNEY WOOLF, «Bartolus of Sassoferrato». Cambridge University Press, 1913.

pel deparado a los diversos tribunales del reino, y en particular al Parlamento de París, para llegar a definir la convergencia práctica de normas jurídicas, como se ve bastante diversas unas de otras en su origen, e incluso en su espíritu. De ahí esos prefacios halagadores en varias de sus obras: el *De utroque retractu*, dedicado a la muy noble y muy respetable orden del Parlamento de París: «*Vos Juris Civilis, atque Pontificii intelligentia atque omni genere eruditionis praestantes... graves, sanctos, severos, incorruptos, inadulabiles...*» (1543). Y lo que es verdad para los jueces lo es también para los «muy doctos y muy humanos» abogados del Parlamento, «los mejores oradores de los jurisconsultos y los mejores jurisconsultos de los oradores» (1550). Si se relacionan estos textos con las numerosas llamadas entusiastas a la misión histórica de la Monarquía francesa, con el elogio veinte veces renovado de Francisco I, el rey justo y cultivado, parece que Tiraqueau haya puesto en honor, con un gusto clásico muy propio para seducir a sus contemporáneos, la vieja idea de una colaboración necesaria entre los que tienen el poder y los representantes más señalados de la ciencia jurídica. La Era de los Scaevola no había acabado; el Derecho civil iba a poder volver a florecer a la sombra de la Monarquía francesa.

IV.—EL ESPÍRITU DEL HUMANISMO

Aquí es donde se cierra el círculo. En la medida en que el rey de Francia, que no tiene solamente el cetro, sino también la mano de la justicia, es capaz de identificarse con esta ley viva, salida del verdadero Derecho romano, en la medida —igualmente— en que la pesada masa de comentarios eruditos es capaz de recibir el fermento nuevo del humanismo italiano, este neobartolismo va a revestir su verdadero carácter, que es el de ser un renacimiento. Con su paciencia y su perspicacia habituales, Bréjon ha recogido todos los préstamos que son indicios del nuevo espíritu: «Dante el precursor es citado por la *Divina Comedia*, pero también por la cantinela *Le dolce rime d'amor*, con doctos comentarios. Petrarca por su *De remediis*; Boccaccio por el *De Genealogia deorum* y el *De fluminibus*. Todo el Renacimiento italiano está presente con Coluccio Salutati, autor de un *De nobilitate legum et medicinae*; Poggio, el más feliz inventor de obras clásicas, autor también de un libro

sobre la nobleza. Cino de Pistoia, historiador eclesiástico que tomó parte en el Concilio de Constanza de 1416; Nicoli, médico juriconsulto, familiar de Poggio, pero enemigo de Filelfo; Filelfo, gramático, autor de *Epistolarum familiarum*, de las que Tiraqueau refiere el epitafio; Lorenzo Valla, el autor de las *Elegantiarum linguae latinae libri sex* (1444) y del *De voluptate*, y a quien Tiraqueau vuelve a tomar a veces por algunas omisiones; Pontano fundador de la Academia Pontaniana, imitador de Petrarca; Francisco Barbaro, de quien Tiraqueau editó en 1513 el *De re uxoria*; Miguel de Marulla, encantador poeta de la corte de Lorenzo el Magnífico; Antonio Urseo, llamado Codro, uno de los humanistas más al corriente de las letras antiguas; Angel Politiano, notable poeta y autor del epístolas y su discípulo Pedro Ricci (Crinito); Picco della Mirandola; Paulo Emilio, autor de una historia de los Francos; Alejandro de Alejandría, que inspiró a Tiraqueau en sus seis libros *Genialium Dierum*, los *Semestria*, en los que se ve más sensible la influencia de la cultura italiana en nuestro autor.

Claro está que Tiraqueau no descuida tampoco a sus grandes contemporáneos: reconoce los méritos de los grandes juristas, sus iguales, Alciato, Chansonnette, Zasio, Antonio Agustín, de quienes hemos hablado. Conoce la obra literaria y exegética de Erasmo, de quien admira en particular los 4.151 *Adagios*. Y saluda cortésmente al gran canciller de Inglaterra Tomás Moro. Pero sus preferencias van hacia toda esa amable erudición que empieza a florecer en torno a Francisco I y a Margarita de Navarra. Su prefacio *Studiosis* pone desde luego fuera de comparación a dos sabios parisinos: Adriano Turnébe, «lector real, hombre muy sabio en letra griega y latina», y, en fin, Guillaume Budé, «el honor perpetuo de Francia, el hombre más al corriente de la antigüedad». Pero estos padrinzos no engañan. El hombre que los invoca pertenece a la corriente más profunda del Renacimiento francés.

El prefacio del *De Legibus connubialibus* puede, además, ser considerado como el primer manifiesto de este humanismo nuevo. Establece una sana comparación de honor entre los *studiosi*, a cualquier disciplina que pertenezcan. Tiraqueau se felicita al ver al nuevo fuego alimentar una tras otra las ciencias más eminentes: aritmética, la geometría, la astronomía, la medicina, así como ya ha conquistado a la gramática, a la historia y a la metafísica. La filosofía entera tiene, pues, que prepararse a definir una nueva síntesis de los conocimientos humanos, y en esta síntesis las disci-

plinas jurídicas reivindican ya su lugar. Tiraqueau multiplica a este fin las citas debidas a sus queridos romanos. Cicerón, Ulpiano, Justiniano, ¿no concuerdan en ver en la ciencia de las leyes una parte nada despreciable de la filosofía? En cuanto a Tiraqueau, se esforzará durante su vida en desarrollar ampliamente *augustiorrem hanc Philosophiae partem*; y ya hemos visto con qué espíritu.

La conclusión es fácil. Lejos de merecer los dictados de Cujacio, que han llegado a impresionar a su elocuente defensor, Tiraqueau marca ciertamente una etapa importante en el progreso del humanismo jurídico, aquella en que los bartolistas, sin dejar de manejar la pesada masa de sus compilaciones eruditas, empiezan a organizarla por dentro en función de las representaciones aportadas por la renovación de las letras antiguas, o por la estructura nueva de las realidades sociales. Lejos de dejarse captar por este *arte por el arte* que es la historia del Derecho, vista a la luz del método exegético, Tiraqueau queda como el hombre de la práctica, una práctica tensa toda ella en un esfuerzo de comprensión y de justicia. Si podemos deplorar con Bréjon una opción que le ha impedido ser el precursor de Cujacio, tampoco lo sentimos mucho, ya que esta elección hace de él un antepasado de Juan Bodino.

PIERRE MESNARD